884

DICTAMEN Nº _____
REF: Expte. Nº E3-2008-5145-E S/Sumario Administrativo Agte. Delia Alicia Cabral y su agregado por cuerda.----------

AL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD:

I.- A los fines de su fiscalización, acceden a ésta Asesoría General de Gobierno las actuaciones de referencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial (Dcto. Nº 1311/99), modificado por su similar N° 914/2003.

II.- Los antecedentes de autos informan que por Disposición N° 43 de fecha 14/05/2008 del Subsecretaria de Asuntos Municipales de la Provincia del Chaco (fs. 50) se ordenó la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Sra. Delia Alicia Cabral, DNI N° 10.408.486, adscripta al área de Fronteras, como así también para investigar la posible responsabilidad del señor Francisco Bengoechea, Director de Fronteras, por presuntas irregularidades en la recepción de las Declaraciones Juradas, conforme lo disponía la Ley N° 5428.

De las actuaciones formadas en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Expte. N° 2103/2007 surge que las actuaciones se iniciaron por una denuncia anónima recibida por la Dra. Susana del Valle Esper Mendez, dando lugar a la Resolución N° 1209/2018 de la FIA (27/11/2007), de donde surge que se habría exigiendo el pago de una suma de dinero por cada declaración jurada, la que sería confeccionada por la señora Cabral.

Así, también se recepcionó en el mismo sentido, denuncia de la Dra. Rajoy Urrutia Victoria, expresando que la Sra. Delia se negó a recepcionar su declaración DJBP, por considerar que estaba mal confeccionada por lo que acudió a la Escribanía General la cual la derivo a la FIA. Ello dio lugar al Expte. Nº 31872/07, caratulada: "ESPER MENDEZ, SUSANA DEL VALLE S/DENUNCIA", de trámite por ante la Fiscalía Penal Nº 6, la cual fue archivada (fs. 94- 2009) de conformidad con los previsto en el art. 332 del Código Penal (vigente al momento del hecho).

De las constancias de la causa, surge que se encuentran cumplidas las etapas del procedimiento sumarial: informes solicitados y agregados, declaración informativa del Sr. Francisco Bengoechea, Director de Área de Fronteras (fs. 78), declaración de imputado de la agente Cabral quien presenta defensa escrita (fs. 106/107, 112/113), notas enviadas por Intendentes al Sr. Gobernador, en reconocimiento de sus servicios (fs. 110, 111); nota de fecha 03/03/2007 en que informa al Ministro de Gobierno la labor realizada ante los municipios respecto a las Declaraciones Juradas, informando los municipios que presentaron declaración juradas y los que aún faltan; como así mismo la cantidad total de las personas alcanzadas por la ley, nota recibida por la Escribanía de Gobierno del Director de Fronteras con un detalle de toso los municipios que presentaron declaración juradas y los que aún no lo hicieron (fs. 117/123), todo documentación que avala lo manifestado por la Sra. Cabral. Asimismo, obra agregada por cuerda Expte Nº 2135/08 de la FIA sobre Información Sumaria por incumplimiento a la Ley Nº 5428 DJBP, la cual se inicia por nota, de fecha 22/05/2007, remitida por la Escribania de Gobierno donde da cuenta que las declaraciones juradas fueron presentadas fuera de termino tal como fue mencionado por la Sra. Cabral en su descargo.

En esta inteligencia, la Directora de Sumarios Administrativos, aconseja el sobreseimiento de la agente Cabral, conforme lo elementos probatorios existentes en el procedimiento sumarial, que

COPIA DIGITAL

acreditaron y probaron las manifestaciones de la misma, como así también, desvirtuaron los hechos denunciados.

III.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con el trámite y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, etapas consideradas esenciales al procedimiento sumarial, (Reglamento de Sumarios-Decreto 1311/99). Es preciso tener en cuenta que del hecho investigado y de las pruebas recolectadas no surge daño al erario público.

Esta Asesoría comparte plenamente las conclusiones sumariales, siendo las mismas congruentes y concluyentes con referencia a los hechos que constituyen objeto de examen y responsabilidad, encontrándose la decisión fundamentada en pruebas idóneas y motivada, careciendo de una conducta reprochable administrativamente imputable a la sumariada, utilizando las reglas de la sana crítica racional al momento de valorar las pruebas, como así también el derecho aplicable, conforme los hechos investigados. En virtud de lo expuesto, de las pruebas agregadas a la causa, y efectuando un análisis de acuerdo a los principios que rigen el derecho administrativo, en especial teniendo en cuenta que las medidas disciplinarias tienen por objeto mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicios, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de los deberes funcionales; el principio de inocencia que debe observarse en la aplicación de las sanciones disciplinarias y que supone que no se puede sancionar al supuesto infractor, sin pruebas que permitan destruir aquella presunción.

Habiendo efectuado el correspondiente análisis, control y fiscalización del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el art. 73° del Decreto N° 1311/99, conforme lo precedentemente señalado, este organismo asesor propicia, el SOBRESEIMIENTO de los agentes Sra. Delia Alicia Cabral DNI Nº 10.408.486 y al Sr. Francisco Bengoechea DNI Nº 5.079.386 respecto al hecho que origino el sumario administrativo, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 74 y Art. 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios (Dto. 1311/99).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

31 OCT. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO CABRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL